

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción casa de D. José G. Robinson, —calle de Platerías, n.º 7.—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 200.

SECCION DE FOMENTO.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de 119 fanegas de cebada y 3.100 arrobas de paja de trigo que se consideraran necesarias para la manutención de los caballos existentes en el Depósito de sementales que el Estado tiene establecidos en el pueblo de Trobajo de Arriba:

1.º La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el día 10 de Setiembre, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Gobernador y con asistencia del Delegado de la cría Caballar.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieren al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.º El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 55 rs. fanega de cebada, de 75 libras de peso y 4 real 75 céntimos arroba de paja.

4.º A las proposiciones habrá de acompañarse el documento cor-

respondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 592 rs. y la de 542 rs. para la de paja.

5.º Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.º Transcurrido dicho término el presidente declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones y anunciará que se vá á proceder al remate.

7.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada, deseclinándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.º Hecha la adjudicación del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaración correspondiente á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa.

9.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitación abierta únicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco mi-

nutos, cuyo término podrá ampliar el presidente.

10.º Declacato el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato, únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas más ventajosas.

Se extenderá de todo el acto formal que autorizará el escribano que intervenga, elevándola el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolución correspondiente.

11.º Dentro de los quince días siguientes á haberse notificado la aprobación de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del Depósito de Trobajo de Arriba y á satisfacción del Delegado de la Cría Caballar toda la cantidad de una y otra especie, cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12.º La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpias, no siendo admisible cualquier cantidad, poca ó grande de ellas que no reúna estas circunstancias; si se suscitase alguna duda respecto á la admisión, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia, la decidirá un tercer perito nombrado de común acuerdo por ambas partes.

13.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito en Trobajo.

14.º En vista de la certificación de buena entrega que expida el Delegado de la Cría Caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndoselo á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

16.º En el sobre que contenga la proposición, debe especificarse si es para la cebada ó para la paja.

Modelo de proposición.

D. N.... N.... vecino de..... entor-
rado del anuncio y pliego de condicio-
nes publicado por el Gobierno de esta



previada en el Boletín Oficial del ... de ... para la contratación del suministro de ... fanegas de cebada ó arrobas de paja que se conceptúan necesarias para la manutención de los caballos púbricos existentes en el Depósito establecido por el Estado en ... se compromete á suministrar, con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego, las expresadas ... fanegas de cebada ó ... arrobas de paja, al precio de ... cent. cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.) Fecha y firma.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta, á fin de que presenten sus proposiciones con estricta sujeción al modelo y condiciones que preceden. Leon y Agosto 20 de 1863.—Cossio.

Gaceta del 10 de Julio.—Núm. 191.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. E. al Juez de primera instancia de Lora del Rio para procesar á D. Zacarías Martín y á D. Pablo de Haro, Alcalde del primero y Secretario el segundo del Ayuntamiento de Villaverdo, por exacciones ilegales, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha denegado al Juez de primera instancia de Lora del Rio la autorización que ha solicitado para procesar á D. Zacarías Martín y á D. Pablo de Haro, Alcalde y Secretario de Villaverdo.

Resulta:

Que el cargo imputado al Alcalde y Secretario es haber impuesto y cobrado costas en un expediente gubernativo á D. José Vazquez y otros vecinos de Villaverdo por haber entrado sus ganados á pastar en terrenos de propiedad particular:

Que de las diligencias practicadas aparece que el Alcalde, en virtud de denuncia y después de instruidos los oportunos expedientes, impuso á cada uno de ellos una multa con arreglo á lo prevenido en el art. 495 del Código penal, y una cuarta parte de la multa para gastos de la denuncia y resarcimiento de daños causados:

Que habiendo aplazado los denunciados de la resolución del Alcalde, este les admitió la apelación para ante el Gobernador civil, el que confirmó aquella en todos sus extremos:

Que después de haberse hecho efectivas las multas y recargos, acudieron en queja al Juzgado; y este,

de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, pidió la competente autorización para proceder contra el Alcalde y Secretario por delitos comprendidos en los artículos 326 y 327 del Código penal:

Que el Gobernador, después de haber oído á los interesados, la negó, fundándose con el Consejo provincial en que no hubo abuso que pudiera dar motivo á un procedimiento criminal, porque las faltas denunciadas pudieron ser, y efectivamente fueron castigadas gubernativamente, recayendo la aprobación del Gobernador; y que el Secretario sólo se limitó á ejecutar lo acordado, exigiendo el competente recibo para su resguardo:

Considerando que á pesar de las formas de juicio verbal que dió el Alcalde á su procedimiento, resulta que impuso gubernativamente las multas de que se hace mérito, y que el exceso de que pudiera hacérsele cargo por la exacción de una cuarta parte de la multa para el resarcimiento de daños y costas fué aprobado por el Gobernador de la provincia, circunstancia bastante á eximir al Alcalde de toda responsabilidad:

Considerando que no puede considerarse culpable al Secretario D. Pablo de Haro, toda vez que se limitó á ejecutar lo acordado en la providencia del Alcalde exigiendo el competente recibo para su resguardo:

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador, y lo acordado.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1863.—Mitrelos.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Gaceta del 21 de Julio.—Núm. 202.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. E. al Juez de primera instancia de Cazalla para procesar á D. Antonio Lozano Mendez, Alcalde de la cárcel de Pedrosa, por desobediencia al Alcalde del pueblo, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Cazalla para procesar á D. Antonio Lozano Mendez, Alcalde de la cárcel de Pedrosa.

Resulta:

Que en el día 3 de Febrero últi-

mo el Teniente de Alcalde de la dicha villa dispuso constituir en arresto á Alonso Pacheco Verdugo por término de cinco días, para que extinguiese la condena que le habia sido impuesta en juicio de faltas, previniendo que el arresto lo habia de sufrir en las habitaciones altas de la cárcel del pueblo, como lugar más á propósito para que no estuviese concurrido con los reos que iban de tránsito:

Que habiéndose dado conocimiento de ello al Alcalde D. Antonio Lozano Mendez, contestó que no se entregaba del reo como no fuera en la cárcel, único punto en donde podía responder de él:

Que el Alcalde, que estaba presente, mandó al Alcalde que cumpliera con lo que se le ordenaba; contestándole entonces de nuevo el Alcalde que no lo cumpliría como no se le entregase en la cárcel baja, que era de la que estaba encargado:

Que viendo el Alcalde esta negativa, entregó á un alguacil al Antonio Pacheco para que lo tuviese bajo su custodia en las referidas habitaciones, que eran en las que vivía el alguacil con sus demás compañeros:

Que instruidas diligencias sobre estos hechos, se remitaron al Juzgado de primera instancia, informando entonces el Alcalde del Pedroso que la cárcel tenía habitaciones bajas y altas en las que vivían los alguaciles y se custodiaban los reos de poca consideración, y las mujeres á cargo del Alcalde, según se venia observando desde mucho tiempo; habiendo cumplido con ello los anteriores Alcaldes, como dotados por el presupuesto municipal:

Que á consecuencia de esto el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el Alcalde por reputarle incurso en el caso de que habla el art. 286 del Código penal:

Que habiendo dispuesto el Gobernador dar audiencia al interesado, contestó que no se hizo cargo del reo porque no se le entregaba en el local destinado á cárcel, sino en las habitaciones de los alguaciles, quienes además las tenían ocupadas con granos, y que nunca habian servido para prision:

Y finalmente, que no habia desobedecido á la Autoridad, sino que tan solo habia expuesto las razones que lo asistían para no poderse prestar á responder de presos que no le era dudo vigilar sin constituirse en centinela permanente:

Que el Gobernador, después de oír al Consejo provincial y de conformidad con su dictamen, denegó la autorización, fundado en que el Alcalde no se habia negado abiertamente á obedecer la orden del Alcalde, porque de sus palabras solo se deducía que su intención era salvar su responsabilidad á fin de que no se le exigiese en el caso de fuga, y por-

que este juicio se hallaba confirmado por la circunstancia de no haber hecho oposición á que el reo pasase á sufrir el arresto en el local que la Autoridad le señalaba bajo la responsabilidad de un alguacil:

Visto el art. 286 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que se negare abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores:

Considerando que es obligación de los Alcaldes de las cárceles velar por la custodia y seguridad de los presos ó detenidos que se hallen en ellas; y que en este concepto y con arreglo á todas las disposiciones que rigen sobre el particular, la prisión ó detención solo puede sufrirse en los locales destinados para el efecto:

Considerando que el Alcalde no se negó á recibir en la cárcel al penado Alonso Pacheco, pues que lo que únicamente hizo fué oponerse á que estuviese en un sitio que no era el que verdaderamente servía de cárcel, sino otras habitaciones distintas que servían de morada á algunos dependientes del Ayuntamiento, y que no eran de las que el Alcalde estaba encargado de vigilar:

Considerando que por esto mismo no cabe calificar de desobediencia la contestación del Alcalde:

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1863.—Florencio Rodríguez Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.—Suministros.

El retraso con que algunos Ayuntamientos presentan en esta Administración los recibos y relaciones de Suministros, produce graves detenciones en la liquidación que de ellos ha de formarse por la Comisaría de Guerra de esta provincia, en perjuicio de los mismos pueblos; para evitarlos en lo sucesivo prevengo á los que se hallen en este caso, que precisa é indispensablemente remitan á esta oficina todos los meses el suministro que hubiesen hecho en el anterior, pues de este modo se

facilita la brevedad en la expedicion de los certificados que para su abono se han de extender por la citada Comisaria. Leon 2 de Setiembre de 1863.—Francisco Maria Castelló.

DE LOS JUZGADOS.

D. Pedro de la Cruz Hidalgo, Notario del número de esta ciudad y del Colegio territorial de Valladolid y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Certifico y doy fe: que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido demanda civil ordinaria á instancia de D. José Valledor, vecino de esta ciudad, contra su convecina D. Casilda Blanco, sobre pago de tres mil novecientos veinte y tres reales cincuenta céntimos, procedentes de géneros estancados, sacados y no satisfechos del Almacén á cargo del Valledor; la cual seguida en rebeldía de la D. Casilda con arreglo á derecho, recayó la sentencia que literal dice: Sontancía. En la ciudad de Leon á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, el Licenciado D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos á instancia de D. José Valledor, asistido de su Procurador D. Mauricio Gonzalez, contra D. Casilda Blanco; de esta vecindad, en rebeldía, sobre cobranza de tres mil novecientos veinte y tres reales, cincuenta céntimos, procedentes de géneros estancados, sacados y no satisfechos del Almacén á cargo de Valledor.

Resultando: que D. José Valledor, como guarda-almacén de géneros estancados de esta provincia ha presentado tres recibos firmados por la demandada, los cuales arrojan á una suma la de tres mil quinientos cuarenta y siete reales que la reclama por tenerlos satisfechos él al Tesoro.

Resultando: que tambien reclama el valor de ochocientos sellos de á cuatro cuartos, sin que presente documento que acredite su entrega á la D. Casilda.

Resultando: que admitida la demanda y conferido traslado á la D. Casilda Blanco, no ha comparecido á evacuarlo á pesar de haber sido notificada y emplazada en su persona, constituyéndose en rebeldía con arreglo á la ley.

Resultando: que recibidos los autos á prueba y pedido la juratoria á la demandada, ha reconocido como suyas las firmas que autorizan los tres documentos presentados, negando la entrega de los ochocientos sellos que se la reclaman.

Considerando: que el reconoci-

miento de los tres recibos importantes tres mil quinientos cuarenta y siete reales, y el no haber excepcionado cosa alguna contra el cargo directo que produce el obrar en poder del actor, forman una prueba cumplida de que D. Casilda Blanco recibida de D. José Valledor los efectos que se consignaron en los tres recibos y que no lo ha satisfecho su importe.

Considerando: que el actor no ha producido prueba bastante para acreditar en toda forma la entrega de ochocientos sellos á D. Casilda y que ésta lo está adonando su importe, cuyo extremo la negada la demandada en el juratorio que la fué exigido de contrario.

Considerando: que la parte demandada citada y emplazada en persona se ha abstenido de tomar los autos y contestar el traslado conferido.

Considerando: cuanto de las actuaciones resulta lo pretendido por el actor, la rebeldía de la demandada, y lo que se dispone en la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, y en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez por ante mí Escribano dijo: Debía de condenar y condenaba á D. Casilda Blanco á que en el término de diez días, dé y pague á D. José Valledor, la cantidad de tres mil quinientos cuarenta y siete reales que le es en deber, absolviéndola de la demanda respecto al valor de los ochocientos sellos de cuatro cuartos, condenándola en las costas causadas, mandando que esta sentencia, además de notificarse en estrados, fijándose los edictos que previene el artículo mil ciento ochenta y tres, se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se libre certificación literal al Sr. Gobernador de la provincia. Así por esta su sentencia que firma S. Sra. lo proveo y mando de que doy fe.—José María Sanchez.—Ante mí, Pedro de la Cruz Hidalgo. Lo relacionado mas por menor resulta de dicha demanda, y lo inserto conviene literalmente con su respectivo original obrante en la misma á que me remito. En fe de lo cual y para que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia segun esta acordado, signo y firmo el presente testimonio en Leon á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Pedro de la Cruz Hidalgo.

Partido judicial DE SAHAGUN.

Continúa el extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

PUEBLO DE MOZOS.

Rústica, id., de Luis Fernandez, ca-

bida de 1 celemines; venta año de 1853.
Id., de Toribio Diez, cabida de una fanega; venta en 1854.
Id., en Costo, de Gregorio Conde; venta en 1856.
Id., en Oleruelo, de Vicente Lozano; id.
Id., no consta su situacion, de Manuel Taramilla; id.
Id., de Bonifacio Rojo, cabida de un cuarto, venta en 1838.
Id. de Manuel Taramilla, cabida de una fanega; id.
Id., de Lorenzo Anton, cabida de 3 cargos; herencia en 1862.

Pueblo de Mondreganes.

Rústica, no consta su situacion, de Bernardo Gonzalez; venta año de 1852.
Id., de Ignacio de Prado, cabida de 8 celemines; id.
Id., de Alejandro Paduerna, cabida de 4 fanegas; venta en 1855.
Id., de Pablo Rodriguez; cabida de una fanega; id.
Id., de Antonio Garcia y compañeros, cabida de 4 celemines; venta en 1856.
Id., del Concejo de Mondreganes; redencion id.
Id., de Cosme Bermejo, cabida de 2 celemines; venta id.
Id., de Andrés Alaez; redencion id.
Id., de Luis Fernandez; censo en id.
Id., de Bernardo Lucas, cabida de un carro; venta en 1857.
Id., en Vallejo, de Juan Morán, venta en 1860.
Id., no consta su situacion, de Fausta Fernandez id.
Id., de Leon de Robles; id.
Id., sin comprador; id.

Pueblo de Riosequillo.

Rústica en Junquera, de Lucia y Pedro Alvarez, cabida de un cuarto; venta en 1852.
Id., no consta su situacion, de Andrés Rueda; venta en 1854.
Id., de Patricio Ruiz; cabida de una fanega; venta, 1857.
Id., de Tomás Rodriguez; redencion en 1860.
Id., de Juan Perez; venta id.
Id., de Basilio Garcia; id.

Pueblo de Motallana.

Rústica, no consta su situacion, de Manuel Martinez, cabida de 3 cuartos; venta año de 1849.
Id., de Juan Santamaría; venta en 1848.
Id., en Engaña, de Ana Santamaría; id.
Id., en Barriales, no consta el nombre del interesado, cabida de 3 cuartos; venta en 1850.
Id., en Era abríños; de Francisco Panligoso; venta en 1851.
Id., no consta su situacion, de Antonio Panligoso, cabida 11 celemines; id.
Id., en Comegeras, de Silverio Florez; venta en 1854.
Id., no consta su situacion, de Manuel Martinez, cabida de 10 celemines; venta en 1858.
Id., de María Alonso menor, cabida de 934 palos; id.
Id., en Portilla, no consta el nombre del interesado, cabida de 4 heminas; Linda O. roya de Villamoratiel, P. Valle del Portillo; id.
Id., no consta su situacion, de José Gabriel Casado, cabida de 17 celemines; venta en 1859.
Id., de Segundo Bayon; venta, 1860.
No consta el nombre de la finca, su situacion ni el nombre del interesado, Linda P. Senda, id.

Id., Linda O. Silverio Lozano; id.
Rústica, id., de Teresa Castro; id.
Id., de Josefa Hernandez, cabida de 3 heminas; id.
Id., de Silverio Lozano, cabida de 3 cuartas; venta en 1861.
Id., de Manuela Rodriguez, cabida de una y media cuartas; id.
Id., de Teresa Rodriguez, cabida de una cuarta; id.
Id., de Nicolasa Panera, cabida de 6 celemines; id.
Id., de Ignacio Lozano, cabida de 8 heminas; id.
Id., en Vallepedan, de Josefa Gonzalez; id.
Id., no consta su situacion, de Leandra Caballero, cabida de 3 cuartas; id.
Id., de María Casado, cabida de 2 cuartas; id.
Id., de Lucia Casado, cabida de 2 cuartas; id.
Id., de Santos Casado, cabida de 6 celemines; id.
Id., en Senda de Nuestra Señora, de Juan Manuel Cueto; id.
Id., no consta su situacion, de Agueda Gallego; id.

Pueblo de Palacio.

Rústica, no consta su situacion, de Pedro Gonzalez, cabida de 4 celemines; venta, año de 1846.
Id., en Pedregales, no consta el nombre del interesado, venta en 1853.
Id., en Rango, de Pedro Castro; id.
Id., no consta su situacion, de Carlos María Gonzalez; cabida de 2 heminas; venta en 1857.
Id., del mismo, cabida de media fanega; id.
Id., en Valsa, de Francisco Gonzalez; id.
Id., no consta su situacion, de Esteban Cantoral, cabida de 5 celemines; id.
Id., de Felipe Villaroel, cabida de 3 celemines; venta en 1858.
Id., de Manuel Herrero, cabida de 2 celemines; id.
Id., de Esteban Morán, cabida de media carga; id.
Id., no consta el nombre del interesado, Linda M. Linar de Francisco Diez; id.
Id., de Juan Garcia, cabida de una hemina; id.
Id., en Huelga, no consta el nombre del interesado, Linda M. herederos de José Gonzalez, N. Basilio Estrada, venta en 1861.
Id., no consta su situacion, de Pedro Gonzalez, cabida de 16 celemines; id.
Id., de Wenceslao Gonzalez, id.
Id., en Camino Vega no consta el nombre del interesado, cabida de 10 celemines, Linda M. herederos de Basilio Valladares, N. Valentin Fernandez; id.
Id., no consta su situacion, de Domingo Rodriguez, id.
Id., en Cortijos, no consta el nombre del interesado, cabida de media fanega, Linda M. Esteban Morán, N. matriz, venta en 1862.
Id., no consta su situacion ni el nombre del interesado, Linda Este, Manuel Fernandez, id.
Id., de Bonifacio Alonso, id.

Pueblo de Quintanilla de Almansa.

Rústica, no consta su situacion, de María Herrero, cabida de una hemina; venta, año de 1849.
Id., de Fructuoso Blanco; venta en 1851.
Id., en Majedicas, de Eugenio Gonzalez venta en 1855.
Id., Abajo, de N. Cabrero, id.
Id., no consta su situacion, de Idefonso Cabrero, id.

Id. de Matias Fernandez, cabida de medio carro; id.
 Id. de Isidora Rodriguez, cabida de 3 celemines, venta en 1854.
 Id. de Juan Antonio del Corral, cabida de 8 celemines, venta en 1856.
 Id. en Carroz, de Carlos Felix de Sosa, venta en 1857.
 Id. no consta su situacion, de Mariano Gomez, cabida de 8 celemines, venta en 1858.
 Id. de José Alonso, cabida de 3 celemines, venta en 1859.
 Id. de José Gonzalez, cabida de 8 celemines, venta en 1860.

Pueblo de Quintana de Rueda:

Rústica, no consta su situacion, de Joaquin Sanchez y Manuela de la Fuente, cabida 3 celemines, venta año de 1846.
 No consta el nombre de la finca ni su situacion, de los mismos; id.
 Rústica, id. de Ildefonso Alonso, cabida de 10 celemines, venta en 1849.
 Id. de Juana Rodriguez, cabida de medio celemin; venta en 1853.
 Id. de Lorenza Garcia, cabida de media fanega, venta en 1854.
 Id. de Manuel Fernandez, cabida de 8 celemines; id.
 Id. de Norberto Rodriguez, cabida de 2 celemines; venta en 1858.
 Id. de Juan Ferreras; id.
 Id. de Benigno Garcia, cabida de un celemin; id.
 Id. de Francisco Alonso, cabida de una henaria; id.
 Id. en Vega, de Maria Varga; id.
 Id. en Sotacuesta, de Eugenio Puente; id.
 Id. no consta su situacion, del mismo; cabida de 3 celemines; id.
 Id. de Manuel Diaz, cabida de 7 celemines; venta en 1850.
 Id. de Juan Ferreras, cabida de media carga; id.
 No consta el nombre de la finca ni su situacion, de Pablo Puente; id.
 Rústica, id. de Domingo Puente, cabida de un celemin; id.
 Id. de Silvestre Molagon, cabida de tres celemines; id.
 Id. en Trubano, de Manuel Puente; id.
 Id. no consta su situacion, de Vicente Arrianada, cabida de dos celemines; id.
 Id. en Vallejos, de Gerónimo Olmo; id.
 Id. no consta su situacion, de Gabriela Varó; id.
 Id. de Mateo de la Mata; id.
 Id. en Viñas, de Gabriel Varó; id.
 Id. en Ontones, de Anselmo Reguero; id.
 No consta el nombre de la finca ni su situacion, del Duque de Alva; foro en id.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Secretaría general.

El día primero de Octubre próximo se celebrará en esta universidad la solemne apertura del curso académico de 1863 á 1864. Desde el día 16 hasta el 30 de Setiembre ambos inclusivos, estará abierta la matrícula para las asig-

naturas de las facultades de Filosofía y Letras, Derecho en la sección de Derecho civil y canónico, y Teología, y de la escuela de Notariado.

Los que deseen matricularse presentarán en esta Secretaría general una papeleta, en que bajo su firma expresen qué asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó guardador del alumno; y si estos no residen en el pueblo, por una persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitación.

Para comenzar los estudios universitarios se necesita ser bachiller en artes, y además para matricularse en el primer año de la facultad de Derecho tener probado el año preparatorio, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Setiembre de 1861. Para incorporar cursos ganados en otras universidades deberán acreditarse los estudios hechos por medio de la certificación correspondiente. En uno y otro caso los alumnos presentarán al Sr. Rector una solicitud estendida en papel del sello noveno con los documentos justificativos de las condiciones que respectivamente se exigen.

Los alumnos que se matriculen en Teología ó Derecho satisfarán por derechos de matrícula 280 rs. y los que lo hagan en Filosofía y Letras ó Notariado doscientos. Los que se matriculen en una sola asignatura de la facultad de Filosofía y Letras pagarán únicamente 60 rs. Y los que estudien asignaturas de diferentes facultades que formen parte de una misma carrera, solo deberán abonar los derechos correspondientes á la facultad que cursen.

Los derechos de matrícula se pagarán en el papel creado al efecto, cuya parte superior se devolverá al interesado para su resguardo, y además se le dará por esta Secretaría una cédula, en donde constan las asignaturas en que se ha matriculado, y el número que según el orden de presentación le corresponde en cada clase; que habrá de ser presentada al profesor el primer día que asistan. Oviedo, 20 de Agosto de 1863. — El Secretario general, Miguel Fernandez.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. José Ramon Unanue, Administrador que fué de la renta de papel sellado de Leon, en el tercer año económico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de la referida época y concepto espresado, reducidas por la viuda de Unanue; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Agosto de 1863.—José Fullós.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Secretaría.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en esta acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Lucia Mateos, hija de D. Manuel, Militano Nacional de Montoro, muerto en el campo del honor. Madrid 30 de Agosto de 1863.— José Cabello y Goytia.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el día 30 de Setiembre de 1863.

Constará de 30 000 Billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 225 000 peses en 1.200 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	40 000
1. da	16.000.
1. de	10 000

1. de	5 000
18. de 1003	18.000
40. de 500	20.000
1 133. de 100	113.600
2 aproximaciones de 1.200 ps. cada una para los números anterior y posterior al premiado con 40.000 ps.	
	2.400

1.200	225.000
-------	---------

Los Billetes estarán divididos en Divisores, que se expenderán á 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se dará al público lista de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción vigente, habiendo coincidido con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximación que corresponde al Billeto con otro premio que pueda haber un suerto.—Se entiende, que si sobre premiado el número 31, anterior es el número 51.911, y si fuera este el agraciado, el Billeto número 1 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenido por Real órden de 10 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José Cabello y Goytia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Peninsular.

Venta de fincas de la Compañía.

Esta Compañía procederá á la venta de las dos primeras casas terminadas de las seis en construcción en la ciudad de Alicante y su calle de Baitén, en la forma que previene sus estatutos, á las doce de la mañana del día 15 de Setiembre próximo.

La subasta tendrá lugar en Alicante en las oficinas de la Subdirección, calle de Argensola, núm. 5, cuarto principal, y en Madrid en la del Sorcial, núm. 27, cuarto segundo, á la misma hora.

Los planos, precios y condiciones estarán de manifiesto desde este día en ámbos puntos.

Si alguna persona, deseando interesarse en la licitacion, quiere tener los planos de fachada y distribución, podrá reclamarlos de la Dirección general.

Madrid 20 de Agosto de 1863. —El Director general, Pascual Mudoz.

Impreso de José G. Melendo, Plateros, 7.